

**REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO
TRAVERSARI”**

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“...Un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna dispone que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*
- Que,** la Norma Suprema constitucional, determina en su artículo 350: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- Que,** el artículo 352 de la Carta Magna dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, instituto, superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República,*



responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”.*
- Que,** el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”.*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *“...Entre los fines de la Educación Superior: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social. “h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”; (...) “i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento.”*
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“...Entre las funciones del Sistema de Educación Superior: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia ...”*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, reconoce: *“...Como instituciones del Sistema de Educación Superior, entre otros, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores tanto públicos como particulares...”*
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece: *“...Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”*



- Que,** el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, prescribe: *“...Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas...”*.
- Que,** el numeral 1, literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.”*
- Que,** el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior RGLOES, establece: *“Serán estudiantes regulares aquellos que cursen sus estudios confines de titulación y se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período, según la normativa que regule el régimen académico expedida por el Consejo de Educación Superior.”*
- Que,** el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior RGLOES, dispone: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”*.
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” (ISTPET), es un Centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el 12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del ex Consejo de Educación Superior - CONESUP.
- Que,** uno de los objetivos esenciales del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, dentro de su modelo educativo, es formar profesionales altamente capacitados que sean útiles a la sociedad, para lo cual deben cumplir con los requisitos de graduación y titulación que establece la normativa vigente.



Que, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. OBJETO. - El presente Reglamento tiene como objeto, planificar y regular el proceso de titulación que deberán cumplir los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” previo a la obtención de su título profesional de tercer nivel tecnológico.

Artículo 2. ÁMBITO. - El presente instrumento establece las disposiciones normativas para llevar a cabo el proceso de titulación de los estudiantes que aspiren a conseguir su título como tecnólogos (as) en el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, en las diferentes carreras.

Será de observancia y aplicación obligatoria para las autoridades, personal docente, administrativo y estudiantes del ISTPET.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 3. UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR. - La Unidad de Titulación es la instancia curricular que valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el Modelo Educativo del Instituto Tecnológico Superior Mayor Pedro Traversari, su aprobación se realizará a través de las siguientes modalidades de titulación:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular basado en procesos de investigación o de innovación.
- b) La preparación y aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Artículo 4. CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN. - La Institución conformará la Unidad de Titulación, que estará integrado por:



- a) Coordinador de la Unidad de Titulación, designado por el Rector.
- b) Vicerrectorado.
- c) Coordinadores de Carrera.
- d) Coordinador de Bienestar Institucional o su delegado.

Artículo 5. DE LOS OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN. – La Unidad de Titulación perseguirá los siguientes fines u objetivos:

- a) Garantizar la preparación de las formas de titulación en correspondencia con los conocimientos adquiridos en cada carrera.
- b) Asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.
- c) Coordinar y supervisar los procesos de titulación del Instituto.
- d) Establecer los procesos y procedimientos para el desarrollo del proceso de titulación.

Artículo 6. DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN. – El Coordinador de Titulación será designado por el Rector y es el responsable de regular y ejecutar los procesos administrativos y académicos de la Unidad de Titulación juntamente con Vicerrectorado, Coordinadores de Carrera y Bienestar Institucional.

Artículo 7. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN. – Serán atribuciones y deberes del Coordinador de esta unidad, los siguientes:

- a) Elaborar el cronograma semestral del proceso de titulación.
- b) Coordinar y socializar el seminario de titulación.
- c) Comunicar a los estudiantes por distintos medios los aspectos legales a cumplir para iniciar y culminar el proceso de titulación.
- d) Planificar, organizar y coordinar la ejecución de las distintas modalidades de titulación.
- e) Organizar el proceso de selección de la modalidad de titulación que pueden elegir los estudiantes.
- f) Verificar y hacer cumplir los procesos establecidos para los trabajos de titulación y del examen complejo con los coordinadores de carrera.
- g) Reunirse con los coordinadores de carrera para revisar los temas de titulación presentados por los estudiantes y egresados para su revisión y aprobación.
- h) Emitir el listado de estudiantes aptos, modalidad de titulación y tema de titulación a Vicerrectorado y Rectorado.
- i) Realizar el seguimiento de la ejecución del proceso de titulación a tutores y estudiantes con apoyo de Bienestar Institucional.
- j) Presentar la designación de tutores de trabajo de titulación a Vicerrectorado y Rectorado para su aprobación.



- k) Presentar la designación de los tribunales evaluadores de las distintas modalidades y opciones de titulación a Vicerrectorado y Rectorado para su aprobación.
- l) Reunirse una vez al mes con los tutores de titulación, coordinadores de carrera y Bienestar Institucional para elaborar y enviar el informe general de cumplimiento y resultados del proceso de la unidad de titulación a Vicerrectorado y Rectorado.
- m) Coordinar y socializar la fecha y hora para la defensa de los trabajos de titulación y la realización del examen complejo.
- n) Atender y orientar el trámite de las solicitudes de los estudiantes en caso de reprobación de la unidad de integración curricular o solicitud de cambio de modalidad de titulación.
- o) Es responsable del buen uso del archivo digital y físico de los trabajos de titulación.
- p) Las demás disposiciones y/o funciones que determine Vicerrectorado Académico y/o la máxima autoridad institucional, de conformidad con la normativa de educación superior vigente.

Artículo 8. REPROBACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR. -

Un estudiante podrá reprobación hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización a Rectorado para cursarla por segunda o tercera ocasión. En caso de reprobación de la unidad de integración curricular por tercera ocasión, se aplicará lo previsto en la normativa pertinente que regula sobre la tercera matrícula.

Artículo 9. DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN. -

El estudiante podrá cambiarse por una sola vez de opción de modalidad de titulación, para ello debe solicitar autorización a Rectorado y contemplar lo dispuesto en el artículo 8 de este instrumento.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA GRADUACIÓN

Artículo 10. DEL NÚMERO DE HORAS EN EL NIVEL DE TECNÓLOGO SUPERIOR. -

- En el nivel de Tecnólogo Superior los y las estudiantes deben aprobar las horas de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales estipuladas en la malla curricular vigente aprobada debidamente por el Consejo de Educación Superior.

No es requisito el haber obtenido el título de Técnico Superior para optar por el de Tecnólogo Superior.

Artículo 11. DE LA APROBACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES TUTORADAS. -

Los estudiantes, que ingresen en el proceso de titulación, como



requisito previo debe contar con la aprobación de las practicas pre profesionales tutoradas. De manera interna la institución, llevará el proceso de seguimiento y registro de las horas cumplidas por el estudiante.

Artículo 12. DE LOS TÍTULOS. - El Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” oferta en el nivel de formación de Tecnólogo Superior los títulos profesionales, respectivamente, luego del cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior. Los títulos serán emitidos en el idioma oficial del Ecuador.

Artículo 13. DE LOS REQUISITOS. - Los aspirantes al título de Tecnólogo Superior en las carreras profesionales que oferta el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, deberán cumplir con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, y los que a continuación se señalan en este Reglamento:

- a) Aprobación de todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios correspondiente.
- b) Cumplir con las horas de formación complementaria.
- c) Realización y aprobación de las horas asignadas a vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales o pasantías.
- d) Declaratoria de aptitud.
- e) Presentación y aprobación de las modalidades de titulación.
- f) No adeudar monto alguno a la institución.

CAPÍTULO IV

DE LA DECLARATORIA DE APTITUD

Artículo 14. PETICIÓN DE DECLARATORIA DE APTITUD. - Los aspirantes a la obtención de los títulos que el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” otorga al término de la carrera, deben presentar una solicitud al Rector pidiendo la declaratoria de aptitud para el grado adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Certificados de matrícula y promoción de los correspondientes niveles de estudio de la carrera.
- b) Certificado de la realización y aprobación de las prácticas o pasantías y actividades de vinculación.
- c) Aprobación del Nivel A2 de inglés.
- d) Certificado del departamento financiero de estar al día en sus obligaciones económicas con el Instituto.



Artículo 15. TRÁMITE DE LA DECLARATORIA DE APTITUD. - Presentada la solicitud, el Rector dispondrá que la Coordinación de la Unidad de Titulación en correlación con secretaría certifiquen si el aspirante ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo anterior.

La resolución se le comunicará al estudiante para el inicio de su proceso de titulación.

Artículo 16. EFECTO DE LA DECLARATORIA. - Declarada la aptitud del estudiante y aprobación de la malla curricular de la carrera respectiva, podrá presentar su proyecto de trabajo de titulación o examen complejo.

CAPÍTULO V

DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 17. DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - El trabajo de titulación será individual en el área del programa académico de la carrera, el estudiante podrá desarrollar bajo esta modalidad cualquiera de los siguientes trabajos de titulación.

- a) **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:** El proyecto de investigación consiste en presentar, de forma metódica y organizada, un conjunto de datos e información sobre un problema para formular una hipótesis destinada a su resolución que el estudiante investigador se ha planteado, en esta opción puede hacer uso de cualquier método y tipo de investigación aplicable a su propuesta y conlleve o no a la elaboración de un artículo científico.
- b) **PROPUESTA TECNOLÓGICA:** Consiste en el diseño de una innovación tecnológica de carácter productivo o específica, acorde a la formación de su carrera, estas propuestas buscan generar soluciones creativas y prácticas a problemas de la realidad, atienden necesidades puntuales o permiten aprovechar oportunidades para crear o mejorar productos, procesos o servicios.

Artículo 18. DESARROLLO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - Los trabajos de titulación, sean estos proyectos de investigación o propuesta tecnológica, deberán cumplir con el siguiente proceso:

- a) Aprobación del tema.
- b) Designación del tutor.
- c) Aprobación del plan de trabajo de titulación.
- d) Elaboración y desarrollo del trabajo de titulación.



- e) Revisión de correspondencia del trabajo a través de los medios definidos por la institución.
- f) Aprobación del trabajo de titulación por parte del tutor asignado.
- g) Designación del tribunal evaluador.
- h) Defensa pública del trabajo de titulación.

Artículo 19. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE TITULACIÓN. - Una vez aprobado el tema, el estudiante deberá entregar el plan de su trabajo de titulación, conforme al cronograma para su revisión a la Unidad de Titulación, que, en conjunto con la Coordinación de la Carrera, determinarán su aprobación o ajustes.

Artículo 20. DESIGNACIÓN DEL TUTOR. - La Unidad de Titulación y Vicerrectorado designarán a un tutor para los trabajos de titulación, considerando que sea un docente de la carrera y acorde a la temática a desarrollarse.

En el caso que el tutor no cumpla con su responsabilidad académica acorde al tiempo estipulado, la Unidad de Titulación emitirá un informe a Vicerrectorado para que el mismo sea reemplazado de forma inmediata.

El tutor podrá llevar hasta seis (6) trabajos de titulación bajo su responsabilidad, para lo cual se le otorgará al menos una hora de tutoría semanal contemplada en su distributivo o carga horaria.

Artículo 21. APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - Una vez aprobado el trabajo de titulación por parte del tutor asignado, la Unidad de Titulación nombrará un docente lector, quien emitirá el informe de aprobación o realización de ajustes. En el caso que el trabajo no pudiere ser ejecutado en el tiempo previsto en el cronograma, el alumno, previo informe justificativo del tutor asignado, podrá solicitar una prórroga hasta de un mes más.

Artículo 22. TIEMPO DE EJECUCIÓN. - El trabajo de titulación será individual en el área correspondiente a carrera. No podrá tener una duración superior a seis (6) meses para el caso del título de Tecnólogo.

En el caso de no presentar el trabajo en los tiempos establecidos, el estudiante deberá, solicitar a Rectorado una prórroga de hasta seis (6) meses adicionales, para análisis y aprobación de la Unidad de Titulación. La solicitud se presentará con un plazo máximo de quince (15) días, posterior a la última fecha de culminación de su plan de titulación.

Artículo 23. PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - El trabajo de titulación, luego de ser desarrollado y ejecutado en los tiempos previstos, será



presentado en la Unidad de Titulación, debiendo entregar dos (2) ejemplares empastados y dos (2) CDs de respaldo, siguiendo los lineamientos del Manual de Trabajos de Titulación de Investigación de la Institución.

Artículo 24. PRESENTACIÓN DE INFORMES. - El tutor y lector tendrán un plazo máximo de quince (15) días, a partir de su nominación, para presentar el informe de la calificación del trabajo. La calificación del trabajo será sobre diez (10) puntos, debiendo ser aprobado con un mínimo del setenta por ciento (70%), es decir, siete (7) puntos. En caso de que el estudiante haya superado la calificación mínima, La Unidad de Titulación fijará dentro de quince (15) días la fecha y hora para la defensa por parte del alumno frente al tribunal evaluador.

Artículo 25. DE LA DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL. - Luego de la entrega del trabajo de titulación, la Unidad de Titulación nombrará el Tribunal de Grado. Dicho tribunal estará integrado por tres profesores del área correspondiente al tema y lo presidirá el profesor más antiguo. No podrá integrar el tribunal el profesor director del trabajo.

Artículo 26. DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN. - En un tiempo mínimo de treinta (30) minutos el estudiante hará una exposición oral resumida de su trabajo, con el apoyo de medios audiovisuales; y, luego absolverá las inquietudes del tribunal de grado por un tiempo adicional de máximo treinta (30) minutos.

Terminada la exposición del estudiante, el tribunal deliberará y calificará reservadamente la misma; presentará el informe y la secretaria declarará aprobado o reprobado.

Artículo 27. DE LA REPROBACIÓN. - Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces el proceso de defensa de Titulación.

En caso de reprobado la defensa por segunda ocasión, el estudiante podrá realizar el cambio de la modalidad de titulación, la misma que se la realizará por única vez mediante solicitud dirigida al Rector para su análisis y aprobación.

CAPÍTULO VI DEL EXAMEN DE TITULACIÓN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 28. EL EXAMEN DE TITULACIÓN DE CARÁCTER COMPLEXIVO. - Es un examen teórico-práctico mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación y que guarda relación con los resultados de aprendizaje del perfil de egreso de la carrera, este examen tiene el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias exigido en la modalidad de trabajo de titulación.



El examen complejo deberá considerar dos componentes:

- a) **Componente teórico:** consiste en un examen teórico con reactivos de base estructurada relacionados a los campos del conocimiento de la carrera, resultados de aprendizaje y perfil de egreso.
- b) **Componente práctico:** consiste en ejercicios prácticos, solución de casos o problemas reales propuestos por la carrera acorde a los resultados de aprendizaje y componentes del perfil de egreso.

Artículo 29. PREPARACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO. - La Coordinación de la Unidad de Titulación con el Coordinador de carrera y docentes asignados para esta finalidad, serán los encargados de elaborar el examen complejo teórico-práctico en cada una de las carreras de acuerdo con los temas y subtemas presentados previamente por la coordinación de la carrera y aprobados por la Unidad de Titulación en conjunto con Vicerrectorado.

Cada semestre, la Coordinación de la Unidad de Titulación con el Coordinador de Carrera validará el contenido y la estructura del examen y, de ser necesario, realizará modificaciones.

Cada carrera o programa determinará la metodología que se aplicará en el examen de complejo y en coherencia con el instructivo elaborado por la Unidad de Titulación y aprobado por la máxima autoridad del instituto.

Artículo 30. EVALUACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO. - El examen complejo será evaluado por componente, en el caso de no aprobar el componente teórico, el estudiante podrá presentarse por segunda y única oportunidad a rendir el examen en las fechas previstas por la unidad correspondiente.

El examen teórico es requisito para presentarse al examen práctico, en los dos componentes el estudiante debe alcanzar como nota mínima el setenta por ciento (70%), es decir, una nota mínima de siete sobre diez puntos (7/10) para aprobar.

El examen complejo será valorado por una Comisión Evaluadora conformada por al menos dos docentes de la carrera.

Artículo 31. RECALIFICACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO. - El estudiante puede solicitar la recalificación del examen después de cuatro (4) días hábiles de la entrega de notas a la Coordinación de la Unidad de Titulación.

La Coordinación de la Unidad de Titulación con Vicerrectorado, designarán nuevos docentes evaluadores para la recalificación de los exámenes solicitados.



Artículo 32. REPROBACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO. - Los estudiantes que no aprueben el examen complexivo deberán solicitar a Rectorado una segunda y última oportunidad, en caso de que reprobemos por segunda ocasión, podrán cambiar por la modalidad de trabajo de titulación siempre y cuando se encuentren en los tiempos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO VII

NORMAS GENERALES PARA CUALQUIER MODALIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 33. DEL TIEMPO DE PREPARACIÓN. - Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas o cursos que integran la unidad de titulación, en las modalidades para el desarrollo del trabajo de titulación o para la preparación del examen complexivo se asignarán doscientos cuarenta (240) horas en la formación.

Artículo 34. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - Los trabajos de investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación serán difundidos y divulgados para garantizar su uso social y aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

Los investigadores que utilicen total o parcialmente la información de un trabajo de investigación o titulación tendrán que reconocer los derechos de autor haciendo la mención correspondiente en los créditos de la investigación, así mismo los trabajos desarrollados por los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Mayor Pedro Traversari deberán respetar las normas de propiedad intelectual y derechos de autoría.

Artículo 35. DE LA NOTA FINAL DE GRADUACIÓN. - La calificación de la graduación será considerada de la siguiente manera:

- a) El sesenta por ciento (60%) corresponderá a las notas obtenidas en cada una de las materias del currículo.
- b) El veinte por ciento (20%) corresponderá a la calificación del trabajo de titulación escrito; y,
- c) El veinte por ciento (20%) restante corresponderá a la defensa del trabajo de titulación.
- d) En el caso de la modalidad de examen complexivo, la nota obtenida corresponde de manera integral al cuarenta por ciento (40%).

Artículo 36. DE LA INCORPORACIÓN. - El estudiante que ha aprobado la defensa de su trabajo de titulación ante el Tribunal de Grado y habiendo obtenido la calificación mínima requerida, será incorporado a través de un acto público, en cuya



ceremonia la secretaria leerá el acta de grado, en la que deberá constar los promedios de las calificaciones de todas las asignaturas del plan de estudios y de las notas del trabajo de titulación, su defensa o examen complejo.

Artículo 37. DE LA INVESTIDURA. - Leída la promesa, el Presidente del Tribunal colocándole las insignias de la Tecnología, la capa y el birrete, le otorgará el título de Tecnólogo Superior de la carrera que haya cursado el estudiante, seguida con la siguiente frase: *“LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” OS CONFIERE EL TÍTULO DE TECNÓLOGO SUPERIOR EN ... (LA CARRERA CURSADA) PARA QUE COMO TAL SEAN RECONOCIDOS VUESTROS DERECHOS”*.

Artículo 38. DE LA PROMESA. - El graduado leerá la promesa individual que se le entregará en documento escrito con la siguiente leyenda: *“Yo..... (nombres y apellidos del graduando) prometo por mi honor cumplir con las obligaciones inherentes a la investidura como Tecnólogo Superior en... (carrera cursada) procurando servir a la comunidad y al desarrollo científico y tecnológico local, regional y nacional”*.

Artículo 39. DEL ACTA. - El acta será firmada por los miembros del Tribunal y el Secretario/a que da fe y certifica.

Artículo 40. DEL REGISTRO EN LA SENESCYT. - La Secretaría del Instituto remitirá luego de la incorporación la información y documentación requerida para el registro del título en la SENESCYT, luego de lo cual se le entregará el título respectivo al graduado.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** En el caso de que durante el desarrollo del proceso de titulación se detectaren casos de deshonestidad académica, el docente tutor, el docente lector, el tribunal de grado o los responsables de la Unidad de Titulación deberán remitir el expediente al Comité de Ética institucional para que se tomen las acciones correspondientes.
- SEGUNDA:** Todo lo que no se hallare previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.
- TERCERA:** Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.



CUARTA:

Se deberá socializar y notificar con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores, profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA:

La Unidad de Titulación deberá remitir un listado de graduados a la persona responsable del seguimiento a los graduados del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, para la elaboración del banco de datos de todos los profesionales graduados en las diferentes carreras. El registro deberá ser claro y se desarrollará en cada periodo académico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese y déjese sin efecto el Reglamento de Grados y Títulos Profesionales expedido con anterioridad a la presente fecha, así como también, cualquier disposición reglamentaria que atentare contra lo previsto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.

CERTIFICAMOS. -

Que el presente Reglamento del Comité de Ética, fue analizado, debatido y aprobado en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” celebradas el 05 y 29 de julio del 2022.


Ing. Freddy Baño Naranjo MSc.
RECTOR ISTPET


Ab. María Belén Almeida MSc.
SECRETARIA OCS



